Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando que el señor Yeison Albeiro García Vacca no dio cumplimiento al auto que antecede. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	***Ejecutivo***
Demandantes:	***Caja de Crédito Agrario***
Demandado:	***José Rafael García Lemus***
Radicado:	***154553189001- 1990-02662-00***

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, al revisar las diligencias se advierte que el señor Yeison Albeiro García Vacca, pese a habérsele comunicado la decisión adoptada en auto que antecede, lo que se hizo mediante oficio civil 069-22 del 27 de abril de 2022 al correo electrónico jeisonxboxlife@hotmail.com no cumplió con la carga procesal que se le impusiera.

Así las cosas, como no existe petición alguna por resolver, entonces, se ordena que las presentes diligencias vuelvan al archivo, dejando las anotaciones secretariales del caso.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Por Secretaría, devuélvase este expediente al archivo, dejándose las constancias pertinentes, tal y como se explicó en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.*

SEGUNDO: *Comuníquese esta determinación al interesado, líbrese la comunicación del caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

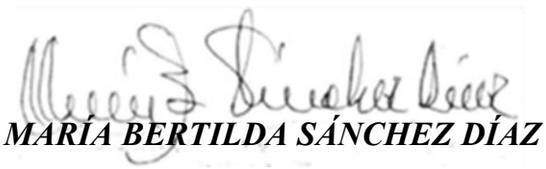

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef50fbf61c99901f09203c07832ae1bf658e7a4bbdc5d8f21f3c1c889689d516**

Documento generado en 27/10/2022 08:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando que obra solicitud pendiente por resolver. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	***Ordinario Reivindicatorio***
Demandantes:	***Ana Delia Cubides de Páez***
Demandado:	***Hermelinda Umaña Vda. De Barreto y otro.***
Radicado:	***154553189001-1986-02147-00***

Revisadas las presente diligencias, se tiene que el togado que representa al señor JESUS ANTONIO PEÑA GÓMEZ cumplió con su carga procesal, por lo que ahora se entra a resolver sobre la petición de expedición de oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores, para la cancelación de la medida cautelar sobre el bien inmueble denominado "la piragua", con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-8826.

Así las cosas, este Estrado Judicial, encuentra que, mediante providencia del 3 de noviembre de 1987, la que fuera notificada por edicto del 9 de noviembre de 1987, se ***decretó la perención del presente proceso****, y se dispuso la cancelación de inscripción de la demanda, ordenando comunicar la determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores.*

Decisión que fuera recurrida, y mediante auto del 24 de noviembre de 1987 se concedió el recurso de apelación. No obstante, en providencia del 19 de enero de 1988 fue declarado desierta la alzada, quedando en firme dicha providencia.

Ahora, dentro del plenario obra constancia de expedición del oficio 006 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Miraflores, cancelando la medida de inscripción de demanda, con recibido del 29 de enero de 1987(sic) por parte del apoderado de la época; con lo que se cumple lo ordenado en la providencia de marras.

De esta manera, con el fin de garantizar el debido proceso y una efectiva administración de justicia, y, en vista de que a la fecha continúa vigente la afectación al inmueble, pese a que fuera retirada la respectiva comunicación; ahora se ordenará que por secretaría, se rehaga la mentada comunicación conforme a lo dispuestos en el numeral segundo de la providencia del 3 de noviembre de 1987, la que deberá ser remitida al correo electrónico al peticionario.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

***PRIMERO: Acceder a la petición** elevada por el abogado CLEVES EULIO BONILLA CRUZ quien actúa en representación del tercero JESUS ANTONIO PEÑA GÓMEZ, por las razones que sirvieron de fundamento a esta decisión.*

***SEGUNDO: Por Secretaría,** elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores, conforme a la información obrante en el plenario, el que será remitido por correo electrónico al peticionario.*

***TERCERO:** Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente nuevamente al archivo, previas las anotaciones de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

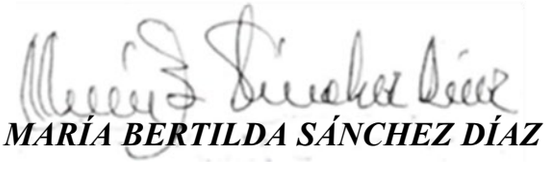

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe951ffe9b154f95ce2957cab67ad05fb082aab7cafcdaa429fcb0513a06a52b**
Documento generado en 27/10/2022 08:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando que fue presentada dentro del término subsanación a la demanda. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	***Ordinario Laboral de Primera Instancia***
Demandante:	***Rene Armando Escalona***
Demandado:	***Rosa Castañeda Barreto***
Radicado:	***154553189001-2022-00035-00***

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, dentro del término otorgado en el auto precedente, el profesional del derecho que representa a la parte actora, subsanó la demanda en los términos indicados por este Despacho.

Al punto, aclara que por error de digitación se indicó incorrectamente la identidad de su representado, quien para todos los efectos de este proceso, debe tenerse el nombre de RENE ARMANDO PEREIRA ESCALONA, y se declare la existencia de un contrato de trabajo verbal a término indefinido desde el 28 de enero de 2018 hasta el 3 de julio de 2022. Así mismo, allegó el pantallazo del cumplimiento del requisito que establece la ley 2213 de 2022, en cuanto a la remisión de la subsanación de la demanda a la parte pasiva.

Frente a ello, este Despacho se pronunciará respecto de la admisión de la acción de la referencia, indicando, que este Estrado Judicial es competente para conocer de los conflictos laborales que se susciten en el circuito de Miraflores, atendiendo al último

lugar donde se prestó el servicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5º del C.P.T. y de la SS.; y que en atención a que la subsanación de la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26, de la misma obra, entonces, se admitirá.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

***PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **RENE ARMANDO PEREIRA ESCALONA,** en contra de **ROSA CASTAÑEDA BARRETO**, por las razones indicadas en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.*

***SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la demandada señora ROSA CASTAÑEDA BARRETO. Por Secretaría envíense copia de la demanda junto con sus anexos y posterior subsanación, así como de esta providencia y el acta de notificación para que sea diligenciada y devuelta por la demandada al correo electrónico de este Estrado Judicial j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co . Ello atendiendo lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.*

*Al efecto, a la señora ROSA CASTAÑEDA BARRETO **córrase traslado de la demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal**, de contestación a la misma, teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.*

***TERCERO:** Notifíquese esta providencia, mediante anotación por Estado y por el medio más expedito al demandante y su apoderado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

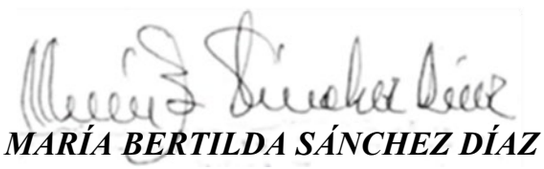

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626f8dc053a83457446b70905510cbb55ebd87cc29bcdca5f119debc5b334821**
Documento generado en 27/10/2022 08:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando que el peticionario allegó constancia de pago de arancel. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	***Ejecutivo***
Demandantes:	***Caja de Crédito Agrario***
Demandado:	***Carlos Alberto Martínez Mendoza y Otros.***
Radicado:	***154553189001- 1998-00182-00***

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el 7 de junio del año que avanza, el señor Gustavo O. Martínez Mondragón allegó recibo de pago de arancel judicial ordenado en auto precedente y reitera su petición.

En consecuencia, se ordena a Secretaría desarchivar el proceso de la referencia, con el objeto de resolver sobre la solicitud elevada por el interesado.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por *Secretaría desarchívese el proceso de la referencia, acorde con lo señalado en precedencia.*

SEGUNDO: Verificado *lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7ece42796ca77c89cad77e7cff37f5da1d9892aa68d14ce0856b14c417a4f9**

Documento generado en 27/10/2022 08:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando que la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES arrimó informe; así mismo, obra solicitud de parte del actor popular.

Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	***Acción Popular***
Accionante:	***Aquilino Francisco Vargas Leguízamo***
Accionada:	***Transportadora de Gas Internacional T.G.I***
Radicado:	***154553189001-2010-00032-00***

Tal y como se indica en el informe secretarial de la fecha, el 11 de octubre del año que avanza la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), rindió el informe requerido dentro de la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 11 de agosto del año que avanza.

De otro lado, reitera lo dicho en petición anterior, en el sentido de que se sancione a la acusada por su incumplimiento, a más de traer nuevas solicitudes relacionadas.

Así, se ordena que la documental aportada se incorpore al expediente y se ponga en conocimiento de los encartados (pdf.455 y 456).

Ahora, frente a las peticiones que hace el actor popular, estas se resolverán en oportunidad.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPÓRESE *al expediente con el valor probatorio que la ley otorga, el informe rendido por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), tal y como se expuso en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.*

SEGUNDO: Póngase *en conocimiento de los interesados, el informe rendido por la ANLA visible a pdf.455 y 455 del expediente digital. Por Secretaría, remítase a la dirección electrónica suministrada por los interesados.*

TERCERO: *En cuanto a las peticiones elevadas por el actor popular, se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.*

CUARTO: *Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

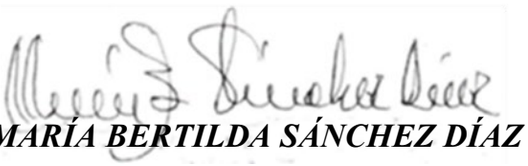

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5408a9a697dcf0c8d75e472f4b5c17a31afa14e68e3367b6a04d9825d2c541**

Documento generado en 27/10/2022 08:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando que la señora Concepción Sánchez no dio cumplimiento al auto que antecede. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	***Ordinario de Pertenencia***
Demandantes:	***Concepción Sánchez***
Demandado:	***Herederos indeterminados de María del Rosario Vallejo y otros.***
Radicado:	***154553189001-2012-00007-00***

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, al revisar las diligencias se advierte que la señora Concepción Sánchez, pese a habérsele comunicado la decisión adoptada en auto que antecede, lo que se hizo mediante oficio civil 141-22 del 8 de agosto de 2022 al correo electrónico katheringomezsuarez@gmail.com no cumplió con la carga procesal que se le impusiera.

Así las cosas, como no existe actuación alguna por adelantar o petición por resolver, se ordena que el expediente vuelva al archivo, dejando las anotaciones del caso.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Por Secretaría, devuélvase este expediente al archivo, dejándose las constancias pertinentes, tal y como se explicó en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.*

SEGUNDO: *Comuníquese esta determinación a la interesada. Líbrese la comunicación del caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

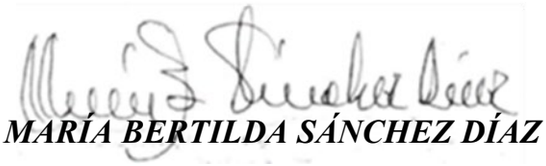

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be38bbfe9fd6807053c9f500d0ad8da612dc6ac1629bd2f0055e17222eeee9d0**
Documento generado en 27/10/2022 08:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando que obra documental que se encuentra pendiente por poner en conocimiento de las partes; así como solicitud de parte del togado que representa a la parte actora de prórroga para allegar acuerdo conciliatorio. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	***Verbal de Declaración y Posterior Liquidación de Sociedad de Hecho***
Demandante:	***Juan Carlos Pinzón***
Demandados:	***Lilia Carmenza Romero Gonzales.***
Radicado:	***154553189001-2021-00041-00***

Tal y como se pone en conocimiento en el informe secretarial de la fecha, y revisadas las presentes diligencias, se tiene que, el 4 de octubre del año que avanza la apoderada de la parte demandada en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho en audiencia celebrada el 21 de septiembre de 2022 arrimó la información solicitada y el Banco Microactivos SAS dio respuesta al requerimiento efectuado dentro de la misma vista pública. En consecuencia, se ordena que tal documental se incorpore al expediente con el valor probatorio que la ley otorga y se ponga en conocimiento de los apoderados de las partes.

De otra parte, el 19 de octubre de 2022 el apoderado de la parte actora señala que, atendiendo a que el plazo otorgado por este Despacho para que las partes llegaran a un acuerdo vencía el 20 de octubre, entonces, solicita que se le amplíe a un término superior prudencial para la elaboración del documento que contenga la conciliación a que arriben las partes, para lo cual la apoderada de la parte pasiva coadyuvará la petición, en los términos del artículo 71 del C.G.P.

Frente a esta solicitud, este Estrado Judicial la encuentra procedente por tener las partes la disposición del derecho en litigio, entonces, accede a la petición y se amplía el término inicialmente otorgado a quince (15) días más, siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto libre la Secretaría de este juzgado.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E

***PRIMERO: INCORPÓRESE** al expediente con el valor probatorio que la ley otorga, la documental arrimada por la apoderada de la parte demandada y por el Banco Microactivos SAS, tal y como se expuso en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.*

***SEGUNDO: Póngase** en conocimiento de los apoderados de las partes, la documental descrita en el numeral anterior*

***TERCERO: S**e amplía el término inicialmente concedido a las partes para que presenten su acuerdo, a quince (15) días más, contados a partir del recibo de la comunicación, que para el efecto se libre.*

***CUARTO:** Vencido el termino anterior, sin que se allegue el acuerdo del caso, continúese con este trámite.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

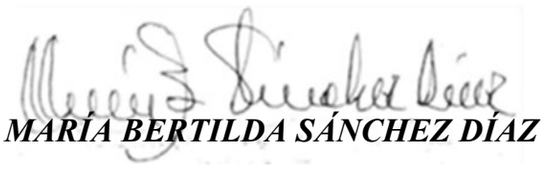

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c26226689be75398f94b8778691b1d3375afd613c36d94e2810fd533d97454d**
Documento generado en 27/10/2022 08:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho las presentes diligencias hoy, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación contra el auto del 6 de octubre pasado, por el cual este Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago; así una vez surtido el respectivo traslado el que venció en silencio, ingresa para resolver. Sírvase proveer.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	***Ejecutivo laboral de primera instancia***
Demandante:	***Carlos Julio Garzón***
Demandados:	***Municipio de Páez-Boyacá***
Radicado:	***154553189001-2022-00041-00***

Tal y como se pone de presente en el informe Secretarial de la fecha, el apoderado del demandante, interpuso recurso de apelación en contra del auto del 6 de octubre de 2022, mediante el cual este Estrado Judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Así, este Estrado Judicial considera oportuno traer a colación lo que señala el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el efecto:

> **“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
>
> **(…)**
>
> 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

(…)

El recurso de apelación se interpondrá:

(…)

2**. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.**

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso **o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo**." *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Ahora este Despacho, evidencia que en el presente asunto se reúnen los presupuestos establecidos por el legislador, que dan viabilidad al recurso de apelación, pues se trata de un auto que decide sobre el mandamiento de pago, determinación ésta que fuera notificada mediante estado del 7 de octubre de 2022, habiéndose interpuesto el recurso dentro del término de ley, esto es el 14 de octubre de 2022; por lo que el 19 siguiente se fijó en lista y se cumplió con el traslado conforme los artículos 320 y 110 del C.G.P. el que venció en silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, advirtiéndose que la alzada fue interpuesta en término, a más de que la decisión recurrida conlleva la terminación del proceso, se concederá el recurso en el efecto suspensivo y se ordenará a Secretaría que dentro del término legal haga la remisión del expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo *el recurso de apelación, que fuera interpuesto por el apoderado del demandante, contra del auto del*

6 de octubre de 2022, mediante el cual este Estrado Judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago, por las razones que sirvieron de sustento a esta determinación.

SEGUNDO: *Por Secretaría, dentro del término legal, remítanse las diligencias a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para que allí se surta la alzada. Déjense las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

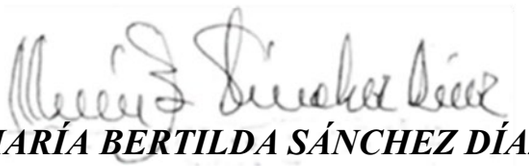

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baaf8eea115ec48e21052124de762ac884dc559fc0c87c908b6bc74464f657c**
Documento generado en 27/10/2022 08:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho hoy, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) informando que la apoderada COMFAMILIAR EPS, allegó respuesta a auto que antecede así mismo obra correo electrónico del 2 de septiembre en el que pide se de aplicación a la Circular 001 de septiembre 1 de 2022 y se disponga el archivo de las acciones constitucionales que cursen en contra de esa EPS. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	***Acción de Tutela***
Accionante:	***José del Carmen Jiménez Castillo***
Accionado:	***COMFAMILIA EPSS***
N.I.:	***15455-31-890012017-00043***

Al revisar el expediente, se tiene que la EPS COMFAMILIAR, a través de apoderada, respondió al requerimiento efectuado por este juzgado en auto que antecede, informando que el ***usuario JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ CASTILLO no se encuentra fallecido, sino retirado y/o se trasladó de EPS,*** *manteniendo la inconsistencia en el* ***error en cuanto al afiliado, por cuanto se hizo mención del señor "Santiago Monroy";*** *a más de que revisadas las diligencias, obra solicitud para* ***que se decrete la carencia actual de objeto en el presente asunto, por tratarse de "usuario/fallecido.***

Adicionalmente, el 2 de septiembre pasado, la apoderada de COMFAMILIAR EPS solicita se dé aplicación a la Circular 001 del 1 de septiembre de 2022 para que a partir del 6 de septiembre de 2022 se disponga el archivo de las Acciones de Tutela que cursen en contra de dicha EPS, o en su defecto, se ordene la vinculación de la EPS receptora del afiliado accionante.

Así las cosas, frente a la petición de ***que se decrete la carencia actual de objeto en el***

presente asunto, por tratarse de "usuario/fallecido"; *se advierte que la solicitud es contraria a la verdad, según lo informado por la misma interesada, pues se trata de un retiro y/o traslado de usuario y no de un fallecido, de lo que dio cuenta luego de habérsele requerido para que aclarara su solicitud, evidenciándose que la situación real es que el* ***usuario fue retirado y/o se trasladado de EPS****.*

Acorde con lo anterior, este Estrado Judicial no encuentra petición que tenga un verdadero respaldo fáctico para ***decretar la carencia actual de objeto en el presente asunto.***

En cuanto a la solicitud de que se dé aplicación a lo indicado en la Circular 001 del 1 de septiembre de 2022, se precisa que la presente acción ya se encontraba archivada, luego lo que ahora corresponde es ordenar a Secretaría, que devuelva el expediente al archivo, dejando las anotaciones del caso.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E*:*

PRIMERO: *No es posible acceder a las peticiones elevadas por COMFAMILIAR EPS, por las razones expuestas en precedencia.*

SEGUNDO: *Comuníquese esta determinación a la peticionaria* ***COMFAMILIAR E.P.S.***

TERCERO: *Por Secretaría, devuélvase este expediente al archivo, dejándose las constancias pertinentes, tal y como se explicó en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

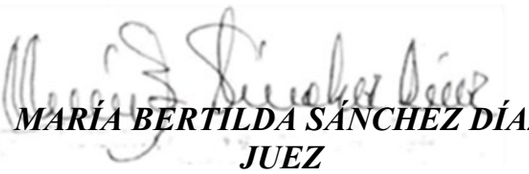

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

B.R.R.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5297744b18b1e85bc02d4d4fefc2a9552b3e9c87d24bdd0c2493c5b0e4d0b478**
Documento generado en 27/10/2022 08:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho hoy, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) informando que la apoderada COMFAMILIAR EPS, no allegó respuesta a auto que antecede; no obstante, obra correo electrónico del 2 de septiembre en el que pide se de aplicación a la Circular 001 de septiembre 1 de 2022 y se disponga el archivo de las acciones constitucionales que cursen en contra de esa EPS. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	***Acción de Tutela***
Accionante:	***Santiago Monroy Suárez***
Accionado:	***COMFAMILIA EPSS***
N.I.:	***154553189001-2017-0004600***

Al revisar el expediente, se tiene que la EPS COMFAMILIAR, no respondió al requerimiento efectuado por este juzgado en auto que antecede, advirtiéndose de lo informando que el ***usuario SANTIAGO MONROY SUÁREZ no se encuentra fallecido, sino retirado y/o se trasladó de EPS,*** *a más de que revisadas las diligencias, obra solicitud para* ***que se decrete la carencia actual de objeto en el presente asunto, por tratarse de "usuario/fallecido.***

Adicionalmente, el 2 de septiembre pasado, la apoderada de COMFAMILIAR EPS solicita se dé aplicación a la Circular 001 del 1 de septiembre de 2022 para que a partir del 6 de septiembre de 2022 se disponga el archivo de las Acciones de Tutela que cursen en contra de dicha EPS, o en su defecto, se ordene la vinculación de la EPS receptora del afiliado accionante.

Así las cosas, frente a la petición de ***que se decrete la carencia actual de objeto en el presente asunto, por tratarse de "usuario/fallecido";*** *se advierte que la solicitud es contraria a la verdad, según lo informado por la misma interesada, pues se trata de un retiro y/o traslado de usuario y no de un fallecido, de lo que dio cuenta luego de*

habérsele requerido para que aclarara su solicitud, evidenciándose que la situación real es que el ***usuario fue retirado y/o se trasladado de EPS****.*

Acorde con lo anterior, este Estrado Judicial no encuentra petición que tenga un verdadero respaldo fáctico para ***decretar la carencia actual de objeto en el presente asunto.***

En cuanto a la solicitud de que se dé aplicación a lo indicado en la Circular 001 del 1 de septiembre de 2022, se precisa que la presente acción ya se encontraba archivada, luego lo que ahora corresponde es ordenar a Secretaría, que devuelva el expediente al archivo, dejando las anotaciones del caso.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E*:*

PRIMERO: No *es posible acceder a las peticiones elevadas por COMFAMILIAR EPS, por las razones expuestas en precedencia.*

SEGUNDO: Comuníquese *esta determinación a la peticionaria* ***COMFAMILIAR E.P.S.***

TERCERO: Por Secretaría, devuélvase este *expediente al archivo, dejándose las constancias pertinentes, tal y como se explicó en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

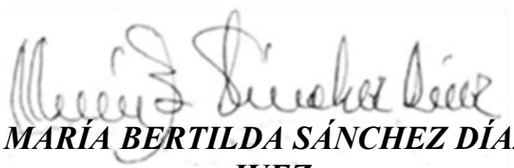

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

B.R.R.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca77aeb8a238ec29d4387e656bc2ed88be9310d174b40168c7b9ebad540223c6**
Documento generado en 27/10/2022 08:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho hoy, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) informando que la apoderada COMFAMILIAR EPS, allegó respuesta a auto que antecede, así mismo obra correo electrónico del 2 de septiembre en el que pide se de aplicación a Circular 001 de septiembre 1 de 2022 y se disponga el archivo de las acciones constitucionales que cursen en contra de esa EPS. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	***Acción de Tutela***
Accionante:	***Flor Marina Roa Rodríguez***
Accionado:	***COMFAMILIA EPSS***
N.I.:	***15455318900120170051***

Al revisar el expediente, se tiene que la EPS COMFAMILIAR, a través de apoderada, respondió al requerimiento efectuado por este juzgado en auto que antecede, informando que la ***usuaria FLOR MARINA ROA RODRIGUEZ no se encuentra fallecida, sino retirada y/o se trasladó de EPS,*** *a más de que revisadas las diligencias, obra solicitud para* ***que se decrete la carencia actual de objeto en el presente asunto, por tratarse de "usuario/fallecido.***

Adicionalmente, el 2 de septiembre pasado, la apoderada de COMFAMILIAR EPS solicita se dé aplicación a la Circular 001 del 1 de septiembre de 2022 para que a partir del 6 de septiembre de 2022 se disponga el archivo de las Acciones de Tutela que cursen en contra de dicha EPS, o en su defecto, se ordene la vinculación de la EPS receptora del afiliado accionante.

Así las cosas, frente a la petición de ***que se decrete la carencia actual de objeto en el presente asunto, por tratarse de "usuario/fallecido";*** *se advierte que la solicitud es contraria a la verdad, según lo informado por la misma interesada, pues se trata de un retiro y/o traslado de usuaria y no de una fallecida, de lo que dio cuenta luego de*

habérsele requerido para que aclarara su solicitud, evidenciándose que la situación real es que la ***usuaria fue retirada y/o se trasladada de EPS****.*

Acorde con lo anterior, este Estrado Judicial no encuentra petición que tenga un verdadero respaldo fáctico para ***decretar la carencia actual de objeto en el presente asunto.***

En cuanto a la solicitud de que se dé aplicación a lo indicado en la Circular 001 del 1 de septiembre de 2022, se precisa que la presente acción ya se encontraba archivada, luego lo que ahora corresponde es ordenar a Secretaría, que devuelva el expediente al archivo, dejando las anotaciones del caso.

Por lo dicho, se

R E S U E L V E*:*

PRIMERO: No *es posible acceder a las peticiones elevadas por COMFAMILIAR EPS, por las razones expuestas en precedencia.*

SEGUNDO: Comuníquese *esta determinación a la peticionaria* ***COMFAMILIAR E.P.S.***

TERCERO: Por Secretaría, devuélvase este *expediente al archivo, dejándose las constancias pertinentes, tal y como se explicó en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

B.R.R.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ed1eca12f35fa592b1cbd590e4ffb1aa62863a48c2380c19063bd8bd0f6f87**
Documento generado en 27/10/2022 08:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica